



LEY N° 218

PENSION GRACIABLE AL NIÑO GUSTAVO GIUNTA.

Sanción: 15 de Diciembre de 1994.

Promulgación: 02/06/95. D.P. N° 960.

Veto total Dto. 70/95.

Insistencia Legislativa Res. N° 34/95.

Publicación: B.O.P. 07/06/95.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable hasta tanto mejore de fortuna, al niño Gustavo Giunta, D.N.I. N° 23.768.781, con domicilio en la calle Soldado García N° 2472 del Barrio La Cantera, de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre de su madre Esmeralda María Elvira Desamblanc, D.N.I. N° 11.168.790, que será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

Artículo 5°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.